

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.856 y en tal sentido considérase a la actividad de producción de software como actividad productiva asimilable a las actividades industriales a todos los efectos fiscales.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para incluir en las políticas de promoción, en vigencia o a implementarse, a la actividad de desarrollo y elaboración del software.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente, precisando las actividades del rubro que serán consideradas asimilables a una actividad industrial a los fines previstos en esta norma.

ARTICULO 4.- Considérase incluida la actividad de desarrollo y elaboración de software en las disposiciones del Artículo 169° inciso h) del Código Fiscal de la Provincia, texto único y ordenado por Decreto N° 2.093/00.

ARTICULO 5°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley, pudiendo eximir de las respectivas tasas locales y promover otros beneficios para las actividades de desarrollo y elaboración de software contempladas en esta norma.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 7 de junio de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

N° 9716 Autor: S. D. Bahillo	Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.856 y en tal sentido considérase a la actividad de producción de software como actividad productiva asimilable a las actividades industriales a todos los efectos fiscales.	Promulgación: 22/06/06
	Sancionada el 07-06-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino	Boletín Oficial: 28/06/06